

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 1100 1400 3035 2018 01186 01

Previo a dictar sentencia y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 170 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 327 ibídem, se decreta como prueba de oficio la historia clínica y las constancias de incapacidad del señor Jorge Escamilla Suarez.

Así, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue las mencionadas pruebas documentales aquí ordenadas.

En ese sentido y dentro del mismo término deberá correr traslado a su contraparte, conforme lo indica el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que pueda ejercer su derecho de contradicción.

Secretaría comunique esta providencia también vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1bb8892b3a02b3176e9b56428a1a349568784e2054018f4ed16afd23e1508e

Documento generado en 11/11/2021 12:57:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**